

RESOLUCIÓN PÚBLICA MOTIVADA 50/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA:
San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día primero del mes de octubre del año dos mil veinte.

En virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se recibió el día treinta de septiembre del presente año, a las 10:41 horas, solicitud de información, vía correo electrónico, de **OJIM**, quien se identifica con Documento Único de Identidad, siendo registrada con el número de referencia 50/2020 y en la cual solicita:

Ficha de Inventario Bienes del Centro Histórico del municipio de Santa Tecla (pdf, Word o Excel)

y previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente. En ese sentido, al realizar el análisis de su petición de información se encontró lo siguiente:

- I. Que el día 10 de septiembre de 2020 fue presentada a esta UAIP, por el mismo peticionario, solicitud de información relacionada con 1) la ficha de Inventario Bienes del Centro Histórico del municipio de Santa Tecla; 2) Plano de nomenclatura de Centro Histórico del municipio de Santa Tecla y 3) Fichas de Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles del municipio de Santa Tecla; la cual fue resuelta con Resolución 43/2020 del día 22 de septiembre del presente año.
- II. Que en dicha resolución se le indicó al peticionario que la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, a través de memorándum A 107 Ref. 0394/2020 remitió la información relacionada con los numerales 2 y 3 de la solicitud, aclarando “que en los registros con los que se cuenta, no hay ficha de inventario del Centro Histórico como tal, por lo que solo se envían las Fichas de los inmuebles y el plano de nomenclatura del Centro Histórico de Santa Tecla en formato PDF”; y conforme a lo establecido en el Art.62 de la LAIP, se procedió a entregar únicamente la información que se encuentre en poder del Ministerio de Cultura.
- III. Que dentro de los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública se establece que [...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 307-A-2016 de fecha 13 de junio de 2017). (Ref. 195-A-2017 de fecha 10 de julio de 2017). En ese orden de ideas, se hizo saber al peticionario que no se tenía en los archivos del Ministerio de Cultura, el requerimiento “Ficha de Inventario Bienes del Centro Histórico del municipio de Santa Tecla”, por no haber sido generada dentro de los proyectos de identificación y catalogación impulsados en 1994 y 2004.

- IV. Que el Art. 74 de la LAIP faculta al Oficial de Información a no dar trámite a solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, producto de trámites previos de acceso a la información pública o por ser información oficiosa establecida en el Art. 10 de la LAIP. De igual forma, el Art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic).
- V. Que la respuesta de información pública solicitada en aquel momento, fue entregada al peticionario el 22 de septiembre de 2020, y se publicó en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura con el siguiente nombre: **Anexo RESOLUCIÓN 43/2020 Ficha de Inventario municipio de Santa Tecla**, el cual consta de 198 pdf distribuidos en 9 subcarpetas con las respectivas fichas; y la respectiva aclaración de no tener la ficha de Inventario Bienes del Centro Histórico del municipio de Santa Tecla por no haber sido generada. En consecuencia, lo requerido en la presente, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información por ya encontrarse respondida y publicada en su oportunidad.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículos 62 inc. 2º, 65, 66, 72 y 74 letra b) de la LAIP; y artículo 14 del lineamiento mencionado, se RESUELVE:

- a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, por ya haberse dado respuesta en resolución 43/2020, disponible en el portal de transparencia de esta entidad.
- b) **NOTIFIQUESE**.

Lic. A.Villalta-Oficial de Información
[Anexo de Resolución 50/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.